

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-EXT/14: 29/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”

ANTECEDENTES

- 1. Acuerdo de pronunciamiento y recomendación de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chiapas.** El 17 de junio de 2016, la Comisión Local de Vigilancia del estado de Chiapas aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/06:17/06/2016, recomendar a esta Comisión Nacional de Vigilancia el envío del Protocolo para la revisión de la documentación para la atención a solicitudes de actualización al Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana en casos de actas de nacimiento extemporáneas, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su análisis y aprobación.
- 2. Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- 3. Revisión y análisis del Protocolo para la Atención con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente.** Los días 28 de junio, 13 de julio, 29 de septiembre, 25 de octubre y 15 de noviembre de 2017 en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el Protocolo para la Atención con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente.
- 4. Revisión y análisis del Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular.** Los días 17 de agosto, 29 de septiembre y 25 de octubre

de 2017, en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, se presentó para su revisión y análisis de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular.

5. **Devolución del proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de octubre de 2017, en sesión ordinaria, se presentó para su aprobación de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular, versión 1.0.1 septiembre, 2017; así como el Protocolo para la Atención con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente, versión 1.2, agosto 2017”, en donde, por mayoría de votos, se determinó devolverse al Grupo de Trabajo de Operación en Campo para continuar con su revisión.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i), o) y r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como los numerales 8 y 15 de los Lineamientos para la incorporación,

actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

El artículo 121, párrafo 1, fracción IV de la referida Ley Federal, advierte que en cada estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a diversas bases, entre las que se encuentra, que los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

Asimismo, el artículo 130, inciso e), párrafo 5 de la Carta Magna, refiere que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales insta que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, a través de la aplicación de la técnica censal total o parcial; de la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y de la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

De igual forma, el artículo 130, párrafo 2 de esa misma ley, mandata que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes

Como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

El artículo 132, párrafo 3 del mismo ordenamiento jurídico, instruye que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley, prescribe que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general.

Bajo ese orden de ideas, el párrafo 2 del precepto legal en comento, dispone que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Por su lado, el párrafo 2 de la disposición referida, señala que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, indica que al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a

través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

El artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que la ciudadanía podrá solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Consecuentemente, a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, insta que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por tanto, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Igualmente y en atención a lo señalado en el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la disposición legislativa en cita, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a esa Ley, entre otras, proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el cumplimiento de las atribuciones que la ley comicial federal le confiere, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 89, párrafo 1 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, cuando se determine que las solicitudes individuales o los registros contienen datos personales presuntamente irregulares o se trate de una presunta usurpación de identidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare, mediante entrevista personalizada, el origen y sustento de la variación de sus datos personales o de identidad.

El numeral 91 de los Lineamientos referidos, señala que con base en la información que proporcionen las ciudadanas y los ciudadanos en la aclaración respectiva, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará el análisis registral para determinar el tratamiento regular o para el análisis jurídico de las solicitudes individuales o registros involucrados.

Asimismo, el numeral 95 del ordenamiento en comento, prescribe que el Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procesará la exclusión de los registros involucrados o la improcedencia de las solicitudes individuales, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.

Del mismo modo, el numeral 96 del cuerpo reglamentario en comento advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al detectar o tener conocimiento de solicitudes individuales o de registros, donde se presente documentación

presuntamente falsa, solicitará a las autoridades emisoras el cotejo y validación de la documentación por cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas.

Así bien, la Dirección Ejecutiva referida, determinará los medios para notificar a la ciudadanía sobre la improcedencia de su solicitud individual o de la exclusión de su registro del Padrón Electoral por documentación irregular, de conformidad con lo prescrito en el numeral 98 de los Lineamientos invocados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”.

El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como atribución legal la de conformar y actualizar permanentemente el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que se cuente con instrumentos electorales integrales, auténticos y confiables, que otorguen un alto grado de certeza y confiabilidad en los mismos.

De este modo, los procedimientos para la conformación y actualización de los instrumentos electorales referidos, deben estar orientados a fortalecer la credibilidad y certeza de los mismos, en razón de que el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores son los principales insumos para la organización de los procesos electorales.

Por tal virtud, es necesario establecer los mecanismos de acción necesarios que aseguren que los datos de la ciudadanía que se incorporan al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se apeguen a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, con el propósito de lograr que en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores sólo se encuentren incluidos los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan fehacientemente con los requisitos

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta indispensable que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas, cuenten con un marco normativo reglamentario que les permita instrumentar adecuadamente las acciones tendientes a la verificación y atención de la información que las y los ciudadanos proporcionan a este Instituto, con motivo de la realización del trámite para la obtención de su Credencial para Votar.

Tal es el caso de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique un procedimiento que tenga como propósito establecer las acciones para la verificación de la documentación presuntamente irregular, relacionada con la realización de algún trámite o registro contenido en el Padrón Electoral; asimismo, instrumente un protocolo cuya finalidad sea identificar los casos en donde las y los ciudadanos exhiban actas de nacimiento extemporáneas, así como aquéllas que muestren inconsistencias en la información contenida o, en su caso, con signos de alteración, y se presuma que no han sido expedidas por autoridad competente; así como, dar la atención respectiva a los mismos.

I. Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular (Anexo 1).

La razón de instrumentar dicho procedimiento consiste como ya se ha mencionado en establecer las acciones para la verificación y determinación de la situación registral de los trámites o registros que se identifiquen con documentación no emitida por la autoridad competente o presuntamente irregular, a fin de prevenir la incorporación o actualización del Padrón Electoral de trámites que no cumplan con la documentación prevista en la ley y, en su caso, la exclusión de los registros correspondientes.

Entre sus objetivos específicos destacan los siguientes:

1. Detectar los trámites o registros con documentación presuntamente irregular.
2. Detectar los trámites o registros con documentación no emitida por la autoridad competente.
3. Realizar el análisis de los trámites o registros con documentación presuntamente irregular.
4. Realizar la verificación de la documentación presuntamente irregular con la autoridad emisora.

5. Determinar la actualización del Padrón Electoral o bien, el rechazo del trámite identificado con documentación irregular o en su caso, la exclusión del Padrón Electoral de los registros involucrados.

Asimismo, el procedimiento descrito comprende las siguientes fases:

- a) **Detección:** tiene como objetivo detectar los trámites y registros en los cuales se presentó documentación presuntamente irregular.
- b) **Verificación documental:** Dicha fase tiene como objetivo verificar la validez de los documentos presentados por las y los ciudadanos al momento de realizar su trámite, mediante la solicitud de verificación documental al organismo o autoridad emisora del documento.
- c) **Aclaración ciudadana:** Esta fase del procedimiento, tiene como fin hacer del conocimiento de la o el ciudadano involucrado, que la documentación que presentó al realizar su trámite, se encuentra en un proceso de verificación documental, así como solicitar su colaboración para aportar información que permita definir su situación registral.
- d) **Análisis de información documental:** Esta fase, tiene como fin determinar el tratamiento a los trámites y registros con documentación presuntamente irregular.
- e) **Opinión técnica normativa:** En esta etapa, se realizará el análisis de los expedientes correspondientes y se emitirá la opinión técnica respectiva.
- f) **Notificación de rechazo o exclusión:** tiene como fin, comunicar a la o el ciudadano que su trámite fue rechazado o que el registro con el que contaba en el Padrón Electoral fue dado de baja; asimismo, que cuenta con el derecho a realizar un nuevo trámite, una vez que cumpla con los requisitos o en su caso interponer la instancia administrativa correspondiente.

II. Protocolo para la Atención con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente (Anexo 2).

La Comisión Local de Vigilancia del estado de Chiapas aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/06:17/06/2016, recomendar a esta Comisión Nacional de Vigilancia el envío del Protocolo para la revisión de la documentación para la atención a solicitudes de actualización al Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana en casos de actas de nacimiento extemporáneas, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su análisis y aprobación.

Para tal efecto, la Comisión Local de Vigilancia aludida señaló que el acta de nacimiento es un documento de identidad, con la cual se comprueba la nacionalidad mexicana y, en ese sentido, refirió que personal de los Módulos de Atención Ciudadana, adscrito al 01 Distrito Electoral Federal, con sede en Palenque, Chiapas ha observado en forma continua casos en donde para la realización de los trámites registrales, la ciudadanía ha presentado actas de nacimiento extemporáneas que aún y cuando cumplen con los requisitos formales de expedición establecidos por el Registro Civil de la entidad, contienen información incompleta (no contienen datos del padre) y el registro se realiza unos días o meses antes de cumplir la mayoría de edad (18 años).

Asimismo, dicho órgano colegiado manifestó que cuando estas actas de nacimiento son revisadas, para comprobar la veracidad del documento, se ha observado lo siguiente:

1. El registro no aparece en los libros del Registro Civil.
2. El registro aparece en una foja que no corresponde, ya que es visible que el libro fue alterado.
3. El registro aparece en una foja adicionada, es decir, que la numeración de dicha foja no corresponde con las anteriores y/o subsecuentes.
4. El registro aparece en libros, pero con datos incompletos.

En esa tesitura, la Comisión Local de Vigilancia del estado de Chiapas considera que resulta necesario establecer un protocolo o procedimiento que ayude con la detección de estas actas de nacimiento que se presumen irregulares a nivel nacional, en razón de que la situación descrita no es exclusiva de esa entidad.

De esta manera, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique un protocolo cuyo objetivo estribe en identificar los casos en donde las y los ciudadanos exhiban actas de nacimiento extemporáneas o, aquéllas que se presuma que no hayan sido

expedidas por autoridad competente; además de realizar la validación de las mismas, a efecto de verificar si presentan inconsistencias en la información o signos de alteración en su contenido; motivo por el cual se propone que la estrategia descrita contenga las siguientes vertientes:

a) Estrategia de Atención: Es una vertiente cuyo objetivo es identificar desde el primer contacto que se tiene, cuando la ciudadana o ciudadano acude al Módulo de Atención Ciudadana, así como los elementos de la documentación presentada y su situación registral.

Por otro lado, se revisa que la documentación presentada por las ciudadanas y ciudadanos cumpla con lo establecido en el Acuerdo de Medios de Identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, a fin de identificar alguno de los aspectos siguientes:

1. Actas extemporáneas.
2. Persona mayor de edad que solicita una inscripción y presenta testigos para realizar el trámite.
3. Acta de nacimiento con información incompleta.
4. Documento presuntamente alterado.
5. Medio de identificación con fotografía con información inconsistente.
6. Documento presuntamente falso.

En ese contexto, para los casos en que se determine que el documento requiere una revisión documental, deberá informarse a la ciudadana o ciudadano, indicándole la inconsistencia detectada y que el Instituto realizará una verificación de su documento, para lo cual al concluir su trámite se imprimirá un aviso, en donde se informará a donde debe acudir para aclarar su situación registral.

Adicionalmente, se sensibilizará a la persona en relación a la obtención de la Credencial para Votar, especificándole que dicho instrumento electoral sólo se otorga a ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

Producto de la información proporcionada a la ciudadanía y del resultado del análisis, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a) La persona desiste de realizar el trámite.
- b) Aplicación del trámite ordinario.
- c) Aplicación del trámite con "Revisión Documental".

- b) Plan de Supervisión:** Tiene como objetivo corroborar en campo la aplicación de los procedimientos operativos, por lo que se establece esta vertiente para supervisar los Módulos de Atención Ciudadana y las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas en las que se registran estos casos, además de evaluar la instrumentación de dichos procedimientos y detectar las mejoras para inhibir la solicitud de la Credencial para Votar de las y los ciudadanos con datos irregulares.
- c) Estrategia de Difusión:** Con el propósito de inhibir la obtención de la Credencial para Votar de ciudadanas y ciudadanos que no son mexicanos, esta vertiente contempla una estrategia de difusión acompañada de materiales gráficos para su exposición en los Módulos de Atención Ciudadana, Vocalías del Registro Federal de Electores y otros lugares que se identifiquen idóneos.

Tiene como objetivo principal, a través de una estrategia focalizada, informar a la ciudadanía, funcionarias y funcionarios del Instituto Nacional Electoral y del Registro Civil, que es un delito alterar el Registro Federal de Electores y las sanciones a las que se puede hacerse acreedora.

Cabe mencionar, que en cada una de las etapas del procedimiento y protocolo referidos, se deberá atender al principio fundamental de presunción de inocencia previsto en la Constitución Federal; por lo que será hasta el momento que se cuenten con los elementos necesarios que brinden la certeza de su situación, cuando se proceda a la exclusión del registro correspondiente o se sigan las acciones a las que hubiere lugar.

Con la implementación del procedimiento y protocolo descritos, se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorguen una mayor certeza de la información que se incorpora al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales y garantizando en todo momento la salvaguarda de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”; así como el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento

de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1, fracción III; 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafo 2 y apartado B), inciso a); 121, párrafo 1, fracción IV; 130, inciso e), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 132, párrafo 3; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 140; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 330, párrafo 1, inciso a); 334, párrafo 1 y 4; 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 45, párrafo 1, inciso h); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i), o) y r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, así como los numerales 8, 15, 89, 91, 95, 96 y 98 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la verificación de documentación presuntamente irregular”, de conformidad con el **Anexo 1** de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Protocolo para la Atención de ciudadanas y ciudadanos con Actas de Nacimiento Extemporáneas o no expedidas por la autoridad competente”, en términos del **Anexo 2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez que se hagan las adecuaciones al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) para su instrumentación, lo que sucederá a más tardar al inicio de la Campaña de Actualización Permanente (CAP) 2018.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS EL “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE IRREGULAR”.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de noviembre de 2017.